

Informe Secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial en la presente fecha. Los documentos insertos funcionan correctamente. Asimismo, le pongo de presente que se trata de un proceso verbal con pretensión reivindicatoria de dominio sobre la porción (semisótano) de un inmueble que no se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal. A despacho para que provea. Medellín, nueve (09) de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Demandante	SAMUEL RODRIGO DE JESUS CASTAÑO GAVIRIA
Demandada	PEDRO ANDRÉS PÉREZ ZAPATA, KATHERINE PÉREZ ZAPATA Y JHON WINTER RODRÍGUEZ ZAPATA
Radicado	05001 31 03 006 2021 00275 00
Inter 884	Inadmite demanda.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., en armonía con lo indicado en el artículo 375 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el artículo 82 Numeral 1º del Código General del Proceso, sírvase indicar de manera correcta el juez al que va dirigido la presente demanda verbal.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 Numeral 2º del Código General del Proceso, sírvase identificar de manera completa a las partes del proceso.

Tercero: De conformidad con el artículo 82 Numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase ahondar en el hecho sexto de la demanda en relación con el convenio que el aquí demandante habría realizado con los señores FERNANDO JULIO PÉREZ CASTAÑEDA (q.e.p.d) a la señora ANA GRACIELA ZAPATA MARTÍNEZ (q.e.p.d), padres de los demandados (PEDRO ANDRÉS PÉREZ ZAPATA, KATHERINE PÉREZ ZAPATA Y JHON WINTER RODRÍGUEZ ZAPATA), para que estos usaran la parte del inmueble (semisótano) que se pretende reivindicar.

Cuarto: De conformidad con el artículo 82 Numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase explicarle a esta dependencia judicial cuales son los actos de señor y dueño que los aquí demandados realizan sobre la porción (semisótano) del inmueble que la parte pretende reivindicar. Lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado en el hecho séptimo de la demanda, donde se indica que los demandados “...no viven allí”.

Quinto: De conformidad con el artículo 82 Numeral 4º del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial por que pretende

la reivindicación de una porción de un inmueble (semisótano) que, según lo indicado en diferentes hechos de la demanda, no se encuentra ocupado por los presuntos poseedores.

Sexto: Sírvasse indicarle a esta dependencia judicial en que forma ha requerido a los aquí demandados para que hagan entrega de la porción del inmueble que se pretende reivindicar. Asimismo, explíquese a esta dependencia judicial que ha manifestado la parte demandada frente a dichos requerimientos.

Séptimo: Sírvasse explicar las razones de hecho y de derecho para estimar la cuantía de la porción (semisótano) del inmueble objeto de litigio en sesenta y tres millones de pesos (\$63'000.000.00), teniendo en cuenta que en el hecho octavo de la demanda indica que dicha porción hace parte integra de una unidad inmobiliaria, pues no se habría sometido a régimen de propiedad horizontal. Unidad inmobiliaria que vale la pena indicar tiene un valor catastral de doscientos veintiséis millones trescientos treinta y seis mil pesos (\$226.936.000), según los documentos aportados.

Octavo: Sírvasse indicarle a esta dependencia judicial las razones de hecho y de derecho para estimar la procedencia de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con M.I. No. 001- 166448 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, teniendo en cuenta que dicho inmueble es de propiedad de la parte demandante.

Noveno: Sírvasse indicarle a esta dependencia judicial si con anterioridad ha intentado solucionar la presente controversia a través de los mecanismos previstos en la Ley 640 de 2001. Si es el caso, sírvasse aportar el respectivo documento que acredite el intento de dicha gestión.

Décimo: Con los requisitos aquí exigidos, deberá integrar la demanda en un solo escrito y allegar de la misma con los anexos para los traslados de la demanda.

Undécimo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
15/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **104**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO